

Bogotá, 26/09/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330841671**

Fecha: 26/09/2023

Señor (a) (es)

**Transportes del Pacifico SA**

Carrera 7 No 18B - 36 Barrio Chile  
Pasto, Narino

Asunto: 5786 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5786** de **15/08/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado  
digitalmente por  
BARRADA  
CRISTANCHO  
CAROLINA

**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 5786 **DE** 15/08/2023

*"Por medio de la cual se revoca de oficio una actuación administrativa"*

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

Que como consecuencia del Informe Único de Infracción de Transporte – IUIT, que a continuación se relacionan, elaborado por la DITRA de la Policía Nacional, se expidió por esta Superintendencia la correspondiente resolución de apertura de investigación en contra de la empresa **TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. EN LIQUIDACION. con NIT. 891200138-9** por la presunta transgresión de lo dispuesto en el artículo 41 literal a) del Decreto 3366 de 2003. Investigaciones que dieron lugar a que se sancionara a dicha empresa, a través del (los) siguiente (s) acto (s) administrativo (s):

IUIT	PLACA	RESOLUCIÓN DE APERTURA	RESOLUCIÓN SANCIÓN
33668 del 26 de mayo de 2006	VSD996	2847 del 26 de marzo del 2007	13023 del 06 de agosto del 2008

Que, revisado el sistema de gestión documental de la Entidad, se evidenció que, contra la sanción referida anteriormente, la Investigada interpuso los recursos administrativos referidos por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, bajo el radicado No. 823018 del 26 de septiembre de 2008 y que a la fecha no han sido resueltos.

Que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para conocer la presente actuación administrativa por cuanto el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 estableció que las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como, los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, cuando quiera que concurra cualquiera de las causales en el establecidas.

Que sobre la revocatoria directa, la Corte Constitucional consideró que esta es *una prerrogativa* que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que

<sup>1</sup> Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron. (sic)

atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y es también una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, *motu proprio*, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas.<sup>2</sup>

Que este Despacho encuentra procedente verificar la legalidad del proceso administrativo sancionatorio adelantado y para el efecto, se hace necesario revisar la posible ocurrencia de la causal 1º de revocatoria directa de los actos administrativos dispuesta en el artículo 93 de la precitada Ley 1437 de 2011, bajo los siguientes presupuestos:

### 1. Nulidad del Decreto 3366 de 2003

Mediante sentencia del 19 de mayo de 2016, la sección Primera del Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003. "*Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos*", toda vez que consideró que el Gobierno Nacional al expedir la norma excedió la potestad reglamentaria en atención a que, si bien la Ley había señalado los sujetos que en materia de transporte público eran sancionables y las sanciones que se podían imponer, no había tipificado o descrito las conductas consagradas como sancionables.

### 2. Del concepto del Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil sobre los efectos del fallo de nulidad del Decreto 3366 de 2003

El 23 de octubre de 2018, el Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado en relación con: "*i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)*". Concepto que fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y comunicado el 12 de marzo de 2019<sup>3</sup>, en el que se señaló:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:

a) La reserva legal implica que solo el Congreso a través de una ley ordinaria tiene competencia para tipificar conductas y sanciones administrativas.<sup>4</sup> Por lo tanto, no se es posible tipificar conductas en reglamentos u otras normas que no tienen rango legal.

b) Lo segundo se manifiesta en que los "*elementos esenciales del tipo*" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y su determinación, incluyendo el término o la cuantía de esta.<sup>5</sup>

<sup>2</sup> Referencia: Expediente D-2356. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 70 del Decreto Ley 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo)

Actor: Miguel Arcangel Villalobos Chavarro- Magistrado Ponente: JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

<sup>4</sup> "**La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria**, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49- 77

<sup>5</sup> "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) **Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son:** (i) la descripción de

5786 DE 15/08/2023

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos “*elementos esenciales del tipo*”, le es dable a la reglamentación desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la Ley.<sup>6</sup>

El principio de legalidad “*exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios*” desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con Decretos y Resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación.

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad de inspección, vigilancia y control en el sector transporte, debe dar aplicación en las investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y e imponer las sanciones a que haya lugar.<sup>7</sup>

De otro lado, se señaló en el mencionado concepto que desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

Así las cosas, al analizar la Resolución 10800 de 2003, dicha Corporación concluyó que, dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto y la Resolución, implica que materialmente esta última debía correr la misma suerte que aquel.

En consecuencia, de lo anterior, concluyó la Corporación que la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resultaba improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003. En efecto, el concepto del Consejo de Estado comparó los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los denominados “*códigos de infracción*” contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) “*(...) tales “códigos” se fundamentan en las “infracciones” de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.*

(ii) “*(...) el informe de “infracciones de transporte” tampoco puede servir “prueba” de tales “infracciones”, por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como “informe de infracciones de transporte” no son representativos o declarativos de una “infracción de transporte”, en tanto se basen en las conductas “tipificadas”*

la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición.” Cfr., 14-32.

<sup>6</sup> “No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. **En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo**, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de “colaboración” o complementariedad.” Cfr., 42-49-77.

<sup>7</sup> “En lo atinente al principio de tipicidad, (...) **lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción**, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, **los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad**, no por ella misma.” Cfr., 19.

*como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".*

Que en virtud del Principio de Eficacia<sup>8</sup> y de la prerrogativa de autotutela<sup>9</sup> de la administración, es pertinente analizar de manera oficiosa la procedencia de la causal 1° de revocatoria directa prevista en el artículo 93 del CPACA para la presente investigación administrativa, referida a la violación del principio de legalidad.

Así las cosas, es pertinente indicar que, la viabilidad para proceder con la revocaría de la actuación administrativa se encuentra fundamentada en lo relacionado en el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 "(...) 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (...) ", dado que, la actuación administrativa objeto de estudio se inició por presunta trasgresión al código de infracción 587 del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, resolución que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003.

Que, por lo anterior, es procedente revocar de oficio la Resolución No 13023 del 06 de agosto del 2008, expedida por esta Superintendencia en tanto se enmarca en la causal de revocatoria directa prevista en el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que con esta se transgredió el principio de legalidad que debe regir todas las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: REVOCAR DE OFICIO** la siguiente resolución de sanción, emitida en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. EN LIQUIDACION**, con NIT. **891200138-9**, y en consecuencia **ORDENAR EL ARCHIVO** de las correspondientes investigaciones, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

IUIT	FECHA	PLACA	RESOLUCIÓN DE APERTURA	RESOLUCIÓN SANCION
33668	26 de mayo de 2006	VSD996	2847 del 26 de marzo del 2007	13023 del 06 de agosto del 2008

**ARTÍCULO 2: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. EN LIQUIDACION**, con NIT. **891200138-9**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 3: COMUNÍQUESE** por intermedio del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Transporte el contenido de la presente decisión a la Dirección Financiera y al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Entidad para lo de su competencia.

<sup>8</sup> Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. (...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

<sup>9</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-260 del 01 de junio de 1994. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Entendida como la prerrogativa de la Administración para controlar sus propias situaciones administrativas y jurídicas, tanto en la decisión como en la ejecución de sus actos

5786 DE 15/08/2023

**ARTÍCULO 4:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 6:** En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

5786 DE 15/08/2023



Firmado digitalmente por  
ESPINOSA GONZALEZ  
OSCAR ALIRIO

**OSCAR ALIRIO ESPINOSA GONZALEZ**  
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

**Notificar:**

TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. EN LIQUIDACION.  
Representante Legal o quien haga sus veces  
CARRERA 7 NO. 18B-36 BARRIO CHILE.  
Pasto - Nariño  
Correo electrónico: transpacifico1@hotmail.com



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO**  
**TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. EN LIQUIDACION**  
Fecha expedición: 2023/08/14 - 15:04:21

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 7Djw23rsJf

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. EN LIQUIDACION  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD ANÓNIMA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 891200138-9  
**DOMICILIO :** PASTO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 857  
**FECHA DE MATRÍCULA :** ABRIL 04 DE 1972  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2014  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** ABRIL 22 DE 2014  
**ACTIVO TOTAL :** 15,000,000.00

**EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** -CARRERA 7 NO. 18B-36 BARRIO CHILE  
**BARRIO :** Chile  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 52001 - PASTO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 7212015  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3216045749  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** transpacifico1@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** -CARRERA 7 NO. 18B-36 BARRIO CHILE  
**MUNICIPIO :** 52001 - PASTO  
**BARRIO :** Chile  
**TELÉFONO 1 :** 7212015  
**TELÉFONO 3 :** 3216045749  
**CORREO ELECTRÓNICO :** transpacifico1@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTES DEL PACIFICO LTDA.  
Actual.) TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A.



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO**  
**TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. EN LIQUIDACION**  
Fecha expedición: 2023/08/14 - 15:04:21

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN 7Djw23rsJf**

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3288 DEL 30 DE JUNIO DE 1978 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 921 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE OCTUBRE DE 1978, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES DEL PACIFICO LTDA. POR TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A.

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES 0

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3288 DEL 30 DE JUNIO DE 1978 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 921 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE OCTUBRE DE 1978, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES

**CERTIFICA - DISOLUCIÓN**

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19490 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2019, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

**CERTIFICA - REFORMAS**

QUE MEDIANTE INSCRIPCIÓN No. 13551 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2015, SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO No. 000049 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2002 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE TERRITORIAL NARIÑO Y PUTUMAYO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-444	19650322	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-444	19650322
EP-1425	19670714	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-1425	19670714
EP-3021	19691121	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-3021	19691121
EP-1916	19720717	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-59	19720724
EP-900	19750408	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-376	19750415
EP-3288	19780630	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-921	19781004
EP-3288	19780630	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-921	19781004
EP-3458	19870717	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-877	19870824
EP-1982	19920427	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-6682	19970225
DOC.PRIV.	19980130	NOTARIA TERCERA	PASTO	RM09-7271	19980202
EP-3341	19980618	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-7515	19980625
EP-3341	19980618	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-7515	19980625
EP-6278	19991215	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-8433	19991228
EP-6278	19991215	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-8433	19991228
EP-6278	19991215	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-8433	19991228
EP-2266	20020516	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-275	20020527
EP-2266	20020516	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-275	20020527
DOC.PRIV.	20020522	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-276	20020527

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA**

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 13551 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2015 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. N/A DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EXPEDIDO POR MINISTERIOS MINISTERIO DE TRANSPORTE EN



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO**  
**TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. EN LIQUIDACION**  
Fecha expedición: 2023/08/14 - 15:04:21

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN 7Djw23rsJf**

PASTO, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA COMPANIA TIENE POR OBJETO LA EJECUCION DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR TERRESTRE, EN LAS MODALIDADES DE CARGA O PASAJEROS, PARA CUBRIR TODAS LAS RUTAS DEL TERRITORIO NACIONAL O DEL EXTRANJERO, OBSERBANDO PARA ELLO. LAS NORMAS ESTATUTARIAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR QUE RIGEN EN COLOMBIA O EN EL PAIS DONDE EXTIENDA SU OBJETO. B) LA ADQUISICION DE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES A CUAL QUIER TITULO PARA ADECUARLOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. C) LA IMPORTACION DE LOS MISMOS, SUS REPUESTOS Y DEMAS ELEMENTOS AFINES A LA INDUSTRIA AUTOMOTOR. D) LA ADMINISTRACION O AFILIACION DE VHCULOS DE MOTOR ADECUADOS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA. E) LA INSTALACION DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA LA INSTALACION DE SURTIDORES PARA LA DISTRIBUCION Y VENTA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, LLANTAS, REPUESTOS ETC. F) LA INSTALACION DE TALLERES DE MANTENIMIENTO, REPARACION, LAMINA Y PINTURA DE VEHICULOS AUTOMOTORES. PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO, LA COMPANIA PODRA ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIEN MUEBLES E INMUEBLES, TOMAR DINERO A MUTUO E INTERESES, DAR EN GARANTIA SUS BIENES, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; CONSTITUIR COMPANIAS FILIALES, SUBSIDIARIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS, TOMAR INTERESES COMO PARTICIPE ASOCIADO O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS A DICHAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, INTERESES O ACCIONES DE ESAS, FUSIONARSE O ESCINDIR SUS BIENES CREANDO OTROS ESTABLECIMIENTOS DE LA MISMA NATURALEZA, CREANDO EMPRESAS UNIPERSONALES, EN FIN TODOS LOS ACTOS JURIDICOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	142.500.000,00	71.250,00	2.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	46.360.350,00	23.180,175	2.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	46.360.350,00	23.180,175	2.000,00

**CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL MANDATARIO CON REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS, Y COMO TAL TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS LEGALES, Y CON SUJECION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERA LES ANTES SENALADAS, CORRESPONDE AL GERENTE: A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASI COMO A LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELGACION DE LAS FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA. C) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y CONVENIENTE Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION, Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES. D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNION ORDINARIA,EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO ACABO SU GESTION, Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA. E) CONSTITUIR LOS PODERES GENERALES O ESPECIALES. ASI COMO CONSTITUIR Y DESIGNAR PREVIA CONSULTA CON LA JUNTA DIRECTIVA, LOS MANDATARIOS, ARBITROS O PERITOS QUE DEBA DESIGNAR LA SOCIEDAD. F)CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS HASTA CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES. PODERES. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA EN PROCESOS O FUERA DE ELLOS, EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO**  
**TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. EN LIQUIDACION**  
Fecha expedición: 2023/08/14 - 15:04:21

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN 7Djw23rsJf**

CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS O EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIOS, ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPANIA TENGA INTERES O INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, NOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS, DAR O RECIBIR BIENES, EN PAGO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES.

PARAGRAFO. EL GERENTE PODRA OTORGAR, ACEPTAR O SUSCRIBIR TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO A NOMBRE DE LA COMPANIA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACION EN FAVOR DE ELLA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y A CONDICION DE QUE LA COMPANIA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACION.

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 77 DEL 31 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8967 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	CORDOBA CARLOS ENRIQUE	CC 1,795,741

POR ACTA NÚMERO 77 DEL 31 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8967 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	NARVAEZ CERON WILFREDO NELSON	CC 5,279,979

POR ACTA NÚMERO 77 DEL 31 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8967 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	PORTILLA FAJARDO LUIS ERNESTO	CC 87,070,652

POR ACTA NÚMERO 77 DEL 31 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8967 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	BASANTE PORTILLA ALVARO EDUARDO	CC 98,393,579

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 77 DEL 31 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8967 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO**  
**TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. EN LIQUIDACION**  
Fecha expedición: 2023/08/14 - 15:04:22

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN 7Djw23rsJf**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	ROJAS MENESES BUENAVENTURA	CC 12,955,253

POR ACTA NÚMERO 77 DEL 31 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8967 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	MORALES DE ROSERO AURA MARINA	CC 27,307,481

POR ACTA NÚMERO 77 DEL 31 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8967 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	BURBANO DELGADO ANA LUCIA	CC 27,487,238

POR ACTA NÚMERO 77 DEL 31 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8967 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	PORTILLA TOBAR LUCIO NICOLAS	CC 5,257,858

POR ACTA NÚMERO 77 DEL 31 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8967 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	BENAVIDES VALLEJO JOSE ALIRIO	CC 98,397,958

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 0289 DEL 16 DE AGOSTO DE 2012 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9285 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE AGOSTO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE TITULAR	PORTILLA WILFIDO JAIR	CC 12,745,320

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 067 DEL 25 DE MARZO DE 2006 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3282 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE JUNIO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SOLARTE MARTINEZ JOSE FELIX	CC 87,530,652	65485

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE**



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO**  
**TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. EN LIQUIDACION**  
Fecha expedición: 2023/08/14 - 15:04:22

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 7Djw23rsJf

POR ACTA NÚMERO 076 DEL 02 DE ABRIL DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8042 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JUNIO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SANTANDER PERENGUEZ EDUARDO ALVEIRO	CC 79,559,743	77937-T

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTE DEL PACIFICO S. A.

MATRICULA : 858

FECHA DE MATRICULA : 19720404

FECHA DE RENOVACION : 20140422

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

DIRECCION : -CARRERA 7 NO. 18B-36 BARRIO CHILE

BARRIO : Chile

MUNICIPIO : 52001 - PASTO

TELEFONO 1 : 7212015

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 15,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1413, FECHA: 20070326, ORIGEN: OFICIO, NOTICIA:

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 3469, FECHA: 20130903, ORIGEN: OFICIO, NOTICIA:

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4923

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE